



**DECRETO EXENTO N°1560.-  
CURARREHUE, 30 /10/2018.-**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES**

- General de la República.
- Municipales.
- artículo N° 42.
- DEL MEDIO AMBIENTE.
- MEDIO AMBIENTE.
- Sancionar las Ordenanzas Municipales para el año 2019.
- acuerdo N°487 aprobó la modificación de la "Ordenanza Municipal sobre la Protección Y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue", el día 30/10/2018.
- asume el cargo y las funciones de Alcalde de la Comuna de Curarrehue.
- la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.
- 1.- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría
  - 2.- El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas
  - 3.- La Ley N° 20.033 del 01-07-2005 de Publicación,
  - 4.- Ley núm. 20.879 25-11-2015 del ministerio de transportes y telecomunicaciones.
  - 5.- Ley 20.920 de Fecha 01-06-2016, del MINISTERIO
  - 6.- El Decreto 43 de 06-08-2018 del MINISTERIO DEL
  - 7.- El Memorándum N° 143 del Alcalde, que solicita
  - 8.- El Acta de la Sesión Extraordinaria N° 22 mediante
  - 9.- Certificado N°143 que oficializa dichos acuerdos.
  - 10.- El Decreto Exento N ° 1.609 del 06/12/2016, que
  - 11.- Las facultades que me confiere el texto refundido de

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que la Imagen Objetivo de la Comuna de Curarrehue, en su PLADECO se describe como "Curarrehue, territorio de cordillera donde sus habitantes y el entorno natural conviven de manera armónica, protegiendo sus aguas y bosque nativo, conservando y poniendo en valor las prácticas y conocimientos ancestrales, con instituciones que proveen servicios de calidad y una gestión eficiente".
- 2.- La necesidad de actualizar la "Ordenanza Municipal sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue" a los instrumentos legales y lineamientos locales vigentes.

**D E C R E T O**

- 1.- **APRUÉBASE** la modificación a la "Ordenanza Municipal Sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue".

2.- **MANTÉNGASE** vigente la Ordenanza Municipal Sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue" en sus partes no modificadas.

3.- **PROCÉDASE** a la elaboración del texto refundido de la "Ordenanza Municipal sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue".

4.- **CONSIDÉRASE** el presente Decreto Alcaldicio, como parte integrante de la "Ordenanza Municipal sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue".

3.- **PUBLÍQUESE** el Texto Refundido de la "Ordenanza Municipal sobre la Protección y Conservación del Medio Ambiente, Comuna de Curarrehue" en la página web Municipal.

4.- **DETALLE** Derechos modificados:

"ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, COMUNA DE CURARREHUE

#### **TITULO I**

##### **Artículo 1°**

SE AGREGA:

"...y la comunidad de Curarrehue"

SE CAMBIA:

... de" la salud ambiental del territorio"...

##### **Artículo 2°**

SE AGREGA:

"y", "nativa", "valor paisajístico", "local con especial cuidado en la Cultura Mapuche", "la eficiencia en el uso de"... , "la gestión ambiental local, el fomento de la agricultura sostenible, la Evaluación Ambiental Estratégica en la planificación Urbana y rural, la gestión integral de residuos y la información pertinente que fomente la participación ciudadana".

##### **Artículo 4°**

SE AGREGA:

"Para ello, el espíritu de este instrumento es promover la co-responsabilidad en la gestión ambiental del territorio, en colaboración y coordinación con la autoridad provincial y regional, y los distintos organismos públicos y/o privados que confluyen en este ámbito de gestión."

##### **Artículo 5°**

SE AGREGA:

..."los cuales serán actualizados en virtud de los avances legales, culturales y científicos que enriquezcan los objetivos enunciados en el Art.2".

##### **Artículo 6°**

SE AGREGA Y SE REORGANIZAN LOS ITERALES SUCESIVOS:

**letra b).** ..." por ende, la infraestructura verde de la comuna"

**"letra f)** Biodiversidad: característica de la vida, que relaciona la variedad y la variabilidad de todos los organismos vivos. Incluye tres niveles: el genético, el taxonómico y el ecológico. La importancia de la biodiversidad radica en cómo nuestra especie forma parte de una compleja red de relaciones con otros componentes de la biodiversidad; y su progreso sociocultural siempre ha dependido y dependerá de su interacción con el ambiente y con otras especies. Por lo tanto, cualquier alteración en la organización de los elementos que constituyen la biodiversidad trae consecuencias que son muy difíciles de predecir.

**Letra g) Cambio Climático:** Fenómeno causado por la acción del hombre, detonada a través de sus excesivas emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) y de

otros forzantes climáticos de vida corta, metano, también un gas de efecto invernadero homogéneamente mezclado, así como el ozono y los aerosoles, o sus precursores, y algunas sustancias halogenadas que no son gases de efecto invernadero homogéneamente mezclados.”

**Letra m) Evaluación Ambiental Estratégica (EAE):** La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es una herramienta de gestión ambiental que facilita la incorporación de los aspectos ambientales y de sustentabilidad en procesos de la elaboración de Políticas y Planes e Instrumentos de Ordenamiento territorial. Su aplicación es de orden obligatorio, entregando como resultado un uso de suelo más eficiente y permitiendo conocer, en forma temprana, las limitantes territoriales existentes que deben ser consideradas para obtener una adecuada planificación, regido por el Decreto n°32 del 17 de Agosto del 2015 del Ministerio de Medioambiente.

SE SUSTITUYE:

**Energía renovable:** “son las energías que no requieren la extracción de recursos naturales ni dañan el medio ambiente y que se renuevan por condiciones de la propia naturaleza, como la energía solar, eólica, energía de las olas, energía geotérmica, entre otras”

POR: “Las energías renovables se caracterizan porque en sus procesos de transformación y aprovechamiento en energía útil no se consumen ni se agotan en una escala humana. Entre estas fuentes de energías están: la hidráulica, la solar, la eólica y la de los océanos. Además, dependiendo de su forma de explotación, también pueden ser catalogadas como renovables la energía proveniente de la biomasa, la energía geotérmica y los biocombustibles. Las energías renovables suelen clasificarse en convencionales y no convencionales.”

SE SUPRIME:

**“Gestión Ambiental Escalonada:** Conjunto de etapas que se suceden continua y escalonadamente desde la formulación de los principios de desarrollo comunal sustentable hasta la concreción de acciones que se expresan en la realidad territorial de acuerdo a prioridades establecidas.”

SE AGREGA:

**“Mascotas y animales de compañía:** Todos los animales en sus diferentes clasificaciones, según la normativa aplicable según la Ley N° LEY NÚM. 21.020 “SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA” y su respectivo reglamento, incluyendo sus modificaciones”.

**“Letra v) Norma Secundaria de Calidad Ambiental para la Protección de las Aguas del Lago Villarrica,** establecido mediante el decreto supremo N° 19, de 27 de mayo de 2013, establece los estándares de calidad de contaminante de Clorofila “a”, Transparencia y Fósforo Disuelto, entre otros valores, según el siguiente detalle:

| Parámetros             | Unidad | Criterio       | Área de Vigilancia |          |           |           |                |         |
|------------------------|--------|----------------|--------------------|----------|-----------|-----------|----------------|---------|
|                        |        |                | PEL                | LIT-Poza | LIT-Pucón | LIT-Norte | LIT-Villarrica | LIT-Sur |
| Transparencia (Secchi) | m      | Promedio anual | ≥ 9                | ≥ 7      | ≥ 7       | ≥ 7       | ≥ 7            | ≥ 7     |
|                        |        | Mínimo         | ≥ 5                | ≥ 4      | ≥ 4       | ≥ 4       | ≥ 4            | ≥ 4     |
| Clorofila “a”          | µg/L   | Promedio anual | ≤ 3                | ≤ 5      | ≤ 5       | ≤ 5       | ≤ 5            | ≤ 5     |
|                        |        | Máximo         | ≤ 6                | ≤ 10     | ≤ 10      | ≤ 10      | ≤ 10           | ≤ 10    |
| Fósforo (P) disuelto   | mg P/l | Promedio anual | ≤ 0,010            | ≤ 0,015  | ≤ 0,015   | ≤ 0,015   | ≤ 0,015        | ≤ 0,015 |
|                        |        | Máximo         | ≤ 0,015            | ≤ 0,025  | ≤ 0,025   | ≤ 0,025   | ≤ 0,025        | ≤ 0,025 |

Conforme con el artículo 12° del decreto supremo N° 19, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, y el Programa de Medición y Control de la Calidad Ambiental del agua para las normas secundarias de calidad ambiental para la protección de las aguas continentales superficiales del lago Villarrica, dictado mediante resolución exenta N° 671, de 21 de julio de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, las áreas de vigilancia y estaciones de monitoreo son las siguientes:

| ÁREAS DE VIGILANCIA OFICIALES |                                    |                        |  |         |
|-------------------------------|------------------------------------|------------------------|--|---------|
| Código                        | Nombre Área de vigilancia          | Estación de monitoreo* | Coordenadas UTM Datum WGS 84, HUGO 198 |         |
|                               |                                    |                        | N (m)                                  | E (m)   |
| PEL-CE                        | Sona pelagial CENTRO               | 09420010-5             | 5.650.192                              | 750.473 |
| LIT-PU                        | Bahía Pucón (LIT - Pucón)          | 09420013-k             | 5.648.855                              | 760.636 |
| LIT-NO                        | Sector Norte (LIT - Norte)         | 09420014-8             | 5.656.005                              | 746.795 |
| LIT-VI                        | Sector Villarrica (LIT-Villarrica) | 09420005-9             | 5.647.562                              | 740.885 |
| LIT-SU                        | Sector Molco (LIT - Sur)           | 09420012-1             | 5.646.215                              | 750.494 |
| LIT-PO                        | Sector La Poza (LIT - Poza)        | 09420007-5             | 5.647.905                              | 759.575 |

**Letra y)**

SE CAMBIA:

... "De esta manera reduce el peso molecular del polímero debido a la rotura de las cadenas moleculares quedando un remanente con suficiente bajo peso molecular que debería ser susceptible de desarrollar un proceso de biodegradación con el tiempo. Ejemplo: la bolsa de plástico se degrada rápidamente contaminando el suelo y el agua."

POR:

"Sin embargo, no se degradan completamente, por lo que se consideran contaminantes."

**Letra z)**

SE AGREGA:

"Así mismo, son acciones principales en la Co-Gestión de los residuos Sólidos Domiciliarios"

**ARTÍCULO 8°.**

SE AGREGA:

"pudiéndose articular" a través de tres niveles....

**ARTICULO 10°.**

SE AGREGA:

...una "Comisión" Ambiental...

... y representantes del Concejo Municipal, "en aquellas instancias en que se requiera una toma de decisiones de nivel prioritario. En su defecto, funcionará la coordinación a nivel operativo a nivel de Mesa o la figura que se especifique, sujeta al cumplimiento de objetivos anuales y representantes delegados de los organismos arriba señalados, oficializado mediante Decreto."

**ARTICULO 11°.**

SE AGREGA:

"Así mismo, es el área técnica encargada de velar por el cumplimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica en las instancias reguladas por la ley."

**ARTICULO 12°.**

SE AGREGA:

"d) Coordinar las Mesas Operativas de Gestión Ambiental y de Residuos, y el Comité Técnico Interdepartamental de Evaluación de proyectos que ingresan al SEIA."

**ARTICULO 13°**

SE CAMBIA:

...se fomentará la conformación...

POR:

"la comunidad asociada podrá formar parte"

SE CAMBIA EN LAS SIGUIENTES PARTES LOS PÁRRAFOS:

- "Participar y coordinar instancias técnicas que asesores el pronunciamiento Municipal en" el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y en todas las instancias que lo solicite el Comité Técnico y Político.
- "Orientar en criterios y estrategias ambientales para" la definición de las políticas y estrategias definidas en la comuna.

d) "Asesorar y mediar en las circunstancias que sea posible, sobre" situaciones que produzcan conflicto ambiental entre los vecinos."

"El Comité Consultivo estará constituido en un plazo de 2 años una vez "constituida oficialmente el área que dará cuerpo a la gestión Ambiental en la Municipalidad, preferentemente", por un representante de..."

SE MODIFICA y se AGREGA en ART 13° BIS, el siguiente párrafo:

**"ARTÍCULO 13° BIS:** La composición como vigencia del mentado Comité Consultivo, será establecido una vez constituida de forma permanente el Área Ambiental Municipal, con su respectivo reglamento de funciones, Estrategia y Plan Ambiental Comunal aprobado por las instancias pertinentes".

#### **ARTICULO 14°**

SE MODIFICA:

...un "Objetivo Transversal",...

... plazo no mayor a dos años, "una vez constituida el área que dará cuerpo a la gestión ambiental y publicado el reglamento que la regula".

#### **ARTICULO 15°.**

SE AGREGA:

..."el Sistema de Control y fiscalización, los Pronunciamientos Municipales en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Planes o Estrategias de Adaptación al Cambio Climático, las Estrategias Energéticas Locales, Los Programas de Medición de Huella de Carbono, el Plan de Descontaminación del Lago Villarrica, el Sistema de Ordenamiento Territorial Comunal,"...

#### **ARTICULO 16°.**

SE MODIFICA: "proceso de Evaluación Ambiental Estratégica"

#### **ARTÍCULO 17°**

SE AGREGA: "Para ello, se contará con una Comisión Técnica Interdepartamental de base, conformada por las áreas de Producción, Turismo, Cultura, Departamento Social y Salud, coordinadas por el área de Medioambiente. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán incorporar nuevas áreas o apoyos profesionales según la naturaleza o emplazamiento de la iniciativa a evaluar."

#### **ARTICULO 18°**

SE AGREGA: ... municipio, "condicionando el otorgamiento"....

#### **ARTÍCULO 22°.**

SE AGREGA:

"Así mismo", es deber de los habitantes...

#### **ARTÍCULO 23°.**

SE ELIMINA:

"Es deber del municipio informar, a través de los canales de comunicación formal, acerca de los proyectos y programas en ejecución en la comuna y sobre las decisiones más relevantes en relación al tema ambiental."

#### **ARTICULO 28°**

SE AGREGA:

" HUAMPOE                      NGUILLATUE"

- "- Rio Panqui
- Rio Huirilil
- Rio Cabedaña
- Rio Hulilco
- Estero Huampoe
- Rio Puesco
- Estero Curileufu
- Laguna Cochor
- 3 Estero Chocol

- Laguna Isolde
- Estero Remeco
- Estero Pilhue
- Estero Coloco
- Estero Malalco
- Estero Quilquilco
- Estero Paulun,
- Estero Carén
- Estero Anihuerraqui
- Estero Correntoso
- Estero Copipulli"

**ARTÍCULO 30°.**

SE AGREGA:

"Para ello, se fomentará la creación de Estrategias o Planes Comunales específicos para: Protección de la Flora y Fauna nativa, Recursos Hídricos, Energía Renovable No convencional, Gestión de Riesgos Naturales, Transportes y caminos, Sitios de Interés Ambiental Local, de Supervisión de actividades de extracción de áridos".

**ARTÍCULO 31°:**

**N°4**

SE AGREGA:

"en la escala del autoconsumo"

**ARTÍCULO 35°:**

SE CAMBIA:

Se promoverá el desarrollo de un plan de gestión ambiental para los ríos Trancura, Maichin y Pucón que aborde problemáticas ambientales asociadas a este humedal como son la sobrepesca y sobreexplotación de recursos pesqueros, manejo adecuado de suelo, eutrofización del cuerpo de agua, caza ilegal de especies protegidas y contaminación.

- Programas de reforestación en áreas degradadas (Banco mundial-conaf)
- Promoción actividades turísticas sustentables (avistamiento, etnoturismo, ecoturismo)
- Desincentivar el uso indiscriminado de plaguicidas, utilizar una política informativa para uso de plaguicidas de origen orgánicos y uso racional de plaguicidas no orgánicos permitidos por la reglamentación vigente.

POR:

"Se promoverá el desarrollo de un Plan de Gestión Ambiental para los ríos Trancura, Maichin y Pucón donde las actividades particulares y comerciales asociadas a este humedal deberán tener especial atención y solicitar la información pertinente para no incurrir en sobrepesca y sobreexplotación de recursos pesqueros, manejo inadecuado de suelo, eutrofización del cuerpo de agua, caza ilegal de especies protegidas y contaminación, entre otros."

**Capítulo IV**

SE AGREGA:

"e industrias de explotación de Recursos Hidrobiológicos"

**ARTICULO 39°:**

SE CAMBIA:

La fiscalización en las pisciculturas se realizará siempre que se estime conveniente las veces que sea necesario, sin previo aviso, por los fiscalizadores debidamente capacitados de la municipalidad con asesoría del área Ambiental, con el fin de resguardar lo estipulado en la Ley 19.300.

POR:

"Las empresas que exploten recursos Hidrobiológicos en la comuna, facilitarán el monitoreo Municipal y Ciudadano de la calidad de las aguas, flora y fauna susceptible de ser afectada por su actividad productiva.

SE AGREGA:

**“ARTÍCULO 39° BIS:** Cualquier miembro de la comuna en su calidad de persona natural o jurídica, deberá informar sobre sospecha o evidencia de contaminación sobre los cuerpos de agua producto de la actividad de Pisciculturas u otras actividades que requieran del recurso hídrico para sustentarse, a fin de promover la fiscalización comunitaria activa. La municipalidad podrá gestionar instancias de capacitación, organización y acreditación de miembros de la comunidad para estos fines.”

**ARTÍCULO 43°:**

SE AGREGA:

...terreno, “debidamente autorizados”,

**ARTÍCULO 46°:**

SE CAMBIA:

La Municipalidad promoverá e incentivará el uso de energías no convencionales, a través de apoyos en proyectos y educación a sus habitantes.

POR:

“Será prioritario para los habitantes y emprendedores de la comuna de Curarrehue, la selección de alternativas de energías sustentables de mínimo impacto ambiental, compatibles con los ideales de comuna Declarados en el PLADECO y en línea con las estrategias nacionales e internacionales de eficiencia energética, y uso sustentable de la leña. Para ello, podrán solicitar asesoría a la Municipalidad y su área de Medioambiente o Eficiencia Energética en caso de contar con ellas, o canalizar la solicitud desde este Municipio a las entidades estatales competentes en la materia.”

**ARTÍCULO 48°:**

SE CAMBIA:

Instalar una política de minimización y manejo adecuado de los residuos sólidos domiciliarios a nivel comunal, implica crear un sistema que integre distintos elementos relacionados con educación ambiental, trabajo comunitario, gestión empresarial, mirada interdisciplinaria, cohesión institucional, entre otros aspectos.

POR:

“Los habitantes de la comuna de Curarrehue deben propender en sus actividades cotidianas y esporádicas, a la adopción política de minimización y manejo adecuado de los residuos sólidos domiciliarios a nivel comunal.”

**ARTÍCULO 49°**

SE CAMBIA:

En Chile los procesos de retiro, comercialización y reciclaje de distintos productos han tenido un desarrollo sostenido en los últimos diez años. Así por ejemplo existe un grupo de empresas validadas en el reciclaje y municipalidades que están desarrollando experiencias de acopio y comercialización de residuos inorgánicos y manejo de residuos orgánicos. Desde una perspectiva social se constata la organización de recicladores a nivel comunal, inter-comunal, regional y nacional.

POR:

“Serán parte de la Estrategia Ambiental y el Plan Ambiental Comunal, las medidas regulatorias, de promoción de actitudes responsables en torno a la gestión de residuos, o el desincentivo en la generación de Residuos Sólidos Domiciliarios o asimilables por parte de la comunidad. En este contexto, los habitantes de la comuna podrán suscribirse a planes, programas, estrategias y actividades que realice la Municipalidad y los eventuales beneficios en pagos de derechos de aseo u otra medida que se estipule. Los detalles de estos planes, programas, actividades o medidas serán informadas pública y detalladamente en la Ordenanza de Aseo respectiva.”

**ARTÍCULO 50°**

SE CAMBIA:

La Municipalidad de Curarrehue promoverá en la comuna un proceso gradual de manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios y peligrosos. En una primera, adquisición de maquinaria y centro de acopio municipal, para la recolección y acopio de RSD, para su posterior venta, segunda etapa se habilitarán contenedores para acopiar de manera

separada residuos de plásticos PET, vidrios, papel, cartón, latas de aluminio, y pilas. Estos contenedores se instalarán en espacios públicos de la comuna. En una tercera etapa se promoverá la separación de residuos orgánicos en el hogar y en las ferias libres, con el fin de destinarlos a la elaboración de compost y humus.

POR:

“Es de responsabilidad de cada habitante el adecuado uso de la infraestructura, equipos y herramientas que disponga la municipalidad o instituciones asociadas, con el fin de promover la minimización, reutilización y reciclaje de los Residuos Sólidos Domiciliarios. Cualquier incumplimiento será sujeto de denuncia y consecuente sanción, con multas hasta 5 UTM.”

#### **ARTÍCULO 51°:**

SE TRASLADA A NUEVO ARTÍCULO:

Los residuos inorgánicos (botellas plásticas PET, papel y cartón, y latas de aluminio) se deben depositar en contenedores habilitados para ese fin; el vidrio en contenedor especial.

SE AGREGA:

“**ARTÍCULO 51° BIS:** Los residuos inorgánicos (botellas plásticas PET, papel y cartón, y latas de aluminio) se deben depositar en contenedores habilitados para ese fin; el vidrio de botellas se depositará en contenedor especial debidamente identificado. Los residuos orgánicos deberán ser tratados de preferencia al interior de cada domicilio, donde se podrá solicitar asesoría de la Unidad Productiva Municipal para su adecuada implementación.”

#### **ARTICULO 52°**

SE CAMBIA:

Los residentes deben dejar los residuos inorgánicos que separen en su hogar en el Punto Limpio más cercano a su residencia habilitado para estos fines o fuera de su hogar para su recolección, una vez habilitado el sistema de reciclaje comunal Municipal. (El cual consta del retirado directamente en el hogar del residente, residuos sólidos inorgánicos reciclables).

POR:

“Los residentes deben dejar los residuos inorgánicos que separen en su hogar en el Punto Limpio más cercano a su residencia habilitado para estos fines o desde sus domicilios confinados (no dispersos o a granel) para su recolección respetando los horarios establecidos para ellos, siempre que se encuentre habilitado el sistema de reciclaje comunal Municipal en dicho sector.”

#### **ARTÍCULO 53°:**

SE CAMBIA:

Los lugares de acopio de residuos se llamarán “Puntos Verdes”. Este lugar deberá tener contenedores de distintos colores para acopiar en forma separada los residuos que se indiquen. Verde para vidrio; amarillo para plástico y latas; azul para papel y cartón.

POR:

“El reciclaje de los residuos domiciliarios se suscribirá a los tipos de materiales vigentes de ser reciclados, lo que será debidamente informado a través de los canales municipales tradicionales, establecimientos educacionales, postas y organizaciones funcionales vigentes. El tipo de material recepcionado podrá variar en función de los convenios que se logren suscribir entre la municipalidad y las empresas recicladoras, siendo responsabilidad de la comunidad mantenerse informados y actuar en conformidad de esta disposición. El depósito o entrega de materiales que no corresponden a los indicados explícitamente en la campaña de reciclaje vigente, será motivo de sanción, inicialmente con un parte de cortesía y en segunda instancia con multa de hasta 5 UTM dependiendo de la gravedad de la infracción (depósito de un residuo contaminante o de riesgo a la integridad del operario) o reiteración en el hecho.”

#### **ARTÍCULO 54°**

SE CAMBIA:



La Municipalidad se encargará de un porcentaje del reciclado en la comuna, el otro porcentaje se establecerá con un contrato o convenio con empresas o personas naturales, que retirarán los residuos de los Puntos Limpios semanalmente según lo convenido. En ningún caso los Puntos Limpios y contenedores habilitados deben superar su capacidad. Las empresas o personas naturales contratadas deben retirar los residuos antes de esta situación. El área Ambiental en conjunto con Aseo y Ornato de la Municipalidad se encargara de supervisar este procedimiento.

POR:

"La comunidad podrá solicitar autorización para gestionar localmente los residuos valorizables recuperados en las distintas estrategias de la comuna, siempre que se dé cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental vigentes; y cuente con la validación técnica de la Unidad de Aseo y el área Ambiental. Cuentan como ejemplos de gestión local la reutilización y el reciclaje con valor agregado del material recuperado, con el fin superior de minimizar la huella de carbono en la gestión de los Residuos y la promoción de emprendimientos locales."

#### **ARTICULO 56°**

SE AGREGA:

... de la comuna "será prioritario implementar protocolos que permitan" el reciclaje del aceite...

SE CAMBIA:

...el área ambiental de la Municipalidad se hará cargo de la fiscalización a los locales, con el fin de ir incorporando el reciclaje en todos los locales y talleres de la comuna...

POR:

(...) "Para esto, el área ambiental de la Municipalidad promoverá programas de reciclaje de aceites y fomentará su adhesión con las herramientas que la Ley le faculte, con

#### **ARTICULO 58°**

DEROGADO.

#### **ARTICULO 59°**

SE AGREGA:

... empresas "de cualquier escala" que...

#### **ARTICULO 61°**

SE CAMBIA:

Quienes contraten la ejecución de sondajes (pozos profundos), deberán contar con una Declaración de Impacto Ambiental.

POR:

"Toda actividad que involucre bombeo de aguas subterráneas deberá contar con un análisis técnico que garantice que el líquido está libre de agentes contaminantes de cualquier naturaleza, previo a su escurrimiento superficial. El no cumplimiento de esto será motivo de investigación y denuncia a las autoridades sanitarias competentes."

#### **ARTÍCULO 65°**

SE CAMBIA:

...desparramada...

POR:

... "dispersada"...

SE AGREGA:

"pudiendo alcanzar la suma de 5UTM según la gravedad del hecho".

#### **ARTÍCULO 69°**

SE ELIMINA:

"desperdicios"

#### **ARTICULO 70°**

SE CAMBIA:

El departamento de Aseo y Ornato se encargará del barrido de las principales calles estructurantes. Independiente del contrato con empresas externas.

POR:

"El transporte de Residuos está sujeto a autorización Municipal, acorde a la normativa Vigente establecida en "Ordenanza Autorización de Transportes de Desechos, Basuras, Escombros o Residuos de Cualquier Tipo", según Decreto Exento N° 153 de Febrero del 2017."

#### **ARTÍCULO 79°**

SE AGREGA:

...terrenos, "según la normativa sanitaria vigente."

#### **ARTÍCULO 87°**

SE CAMBIA:

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales e industriales que no excedan de 200 litros diarios o su equivalente a 50 kilos.

POR:

"Lo referente a retiro de Residuos de otra naturaleza se detalla en la respectiva Ordenanza de Aseo y en los capítulos de Cobro de Derechos de Aseo de la Ordenanza General de la Municipalidad de Curarrehue."

#### **ARTÍCULO 88°**

SE DEROGA.

#### **ARTÍCULO 89°**

SE ELIMINA:

Será responsabilidad de los establecimientos asistenciales de salud el manejo, disposición y tratamiento de todos aquellos residuos que se generen y representen riesgo para la comunidad. Para tal efecto, deberán cumplir dentro de 2 años a partir de la publicación de esa ordenanza con todas las normas vigentes impartidas por el Ministerio de Salud.

#### **ARTÍCULO 91°**

**Letra b)**

SE AGREGA:

"previa autorización de la unidad respectiva."

**Letra c)**

SE AGREGA:

"salvo en casos programado de campañas de retiro municipal."

**Letra d)**

SE SUPRIME

#### **ARTÍCULO 92°**

SE CAMBIA:

...separados e incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan,...

POR:

... "deberán ser "tratados de acuerdo a..."

#### **ARTÍCULO 100°**

SE CAMBIA:

De acuerdo a las normas ambientales, se deberá hacer separación de materiales contenidos en la basura, como papeles, cartones, botellas, plásticos u otros específicos, susceptibles de ser reutilizados o reciclados.

Los residuos domiciliarios deben almacenarse en bolsas de material plástico apropiadas para tal efecto u contenedores.

El propietario deberá asegurar la basura que no sean puestas directamente en el piso, vereda o suelo, a fin de evitar su rompimiento y el posterior esparcimiento de los elementos que contengan. Sin perjuicio de utilizar bolsas ecológicas de materiales compostables y reciclables.

POR:

"Queda estrictamente prohibido la disposición de cenizas, brasas, vidrios rotos sin protección, jeringas, líquidos corrosivos o cualquier otro material o sustancia que genere un riesgo para la salud e integridad del personal de aseo que lo manipula."

**ARTÍCULO 103°**

SE DEROGA

**ARTÍCULO 104°**

SE ELIMINA:

"cursándose la denuncia correspondiente."

**ARTÍCULO 107°**

SE ELIMINA:

"y finalmente, se prohíbe entregar la basura a funcionarios"

**ARTÍCULO 129°**

SE AGREGA:

"solicitante"

**ARTÍCULO 173°**

**SE ELIMINA:**

En líneas generales, se pretende regular la extracción de áridos desde los cauces salvaguardando el medio ambiente y los intereses de terceros eventualmente afectados, sean éstos particulares o públicos.

SE AGREGA:

"Lo referido a la Extracción de Áridos en la comuna se regirá por la normativa vigente y en específico por lo dispuesto en el respectivo Reglamento sobre la Extracción de Áridos de la Comuna de Curarrehue, aprobado por el Decreto Exento N° 1047 del 23 de noviembre del 2017."

**ARTÍCULO 174° al 209°**

SE ELIMINAN por estar remitido a Reglamento sobre la Extracción de Áridos de la Comuna de Curarrehue, aprobado por el Decreto Exento N° 1047 del 23 de noviembre del 2017 según Art. Anterior.

**ARTÍCULO 210° al 212°**

SE SUSTITUYEN INTEGRAMENTE POR:

"La estrategia de Sustitución de Bolsa plástica se actualiza en concordancia a la nueva normativa LEY NÚM. 21.100 PROHÍBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

La aplicación de esta ley será gradual, en una primera etapa los establecimientos podrán entregar un máximo de dos bolsas por compra. Seis meses después, las empresas grandes tendrán prohibición total de entregar bolsas plásticas (límite 3 de febrero de 2019).

En el caso de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas (como los almacenes de barrio), hay un plazo de dos años antes de la prohibición total (límite 3 de febrero de 2021).

El incumplimiento de la normativa vigente en la forma y plazos señaladas en la ley, dará lugar a una multa de 5 UTM por cada Bolsa de plástico entregada."

**ARTICULO 213°**

DEROGADO

**ARTÍCULO 216°**  
DEROGADO

**ARTÍCULO 217°**  
DEROGADO

**ARTÍCULO 221°**  
DEROGADO



*[Handwritten signature]*  
YASNA TORRES FORNEROD  
**SECRETARIA MUNICIPAL**



*[Handwritten signature]*  
ABEL PAINEFILO BARRIGA  
**ALCALDE**

ARPBYTF/MCUP/LRC/lrc

**DISTRIBUCIÓN.**

- Sr. Concejo Municipal Curarrehue (1)
- Sr. Juez de Policía Local
- Tesorería Municipal
- Informática
- Unidad de Control
- Sección Rentas y Patentes